



92

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Pereira Risaralda, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibió escrito por parte del Apoderado General de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, donde da a conocer las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela, indicando que todas las incapacidades que le han otorgado al Incidentista han sido canceladas a su empleador esto es, la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, conforme se advierte en los fragmentos de comprobante que aporta y en el pantallazo del módulo de incapacidades de la entidad, solicitando en consecuencia la desvinculación del trámite incidental.

Igualmente, se allegó escrito del señor **MARTINEZ ARENAS** poniendo en conocimiento que de acuerdo a lo manifestado por funcionario de la sociedad **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** la entidad tiene embargadas las cuentas, por lo cual, procedieron a emitir oficio con destino a la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** para que continúen realizando el pago de las incapacidades directamente al actor.

De lo anterior se desprende que la Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** se encuentra acatando el fallo de tutela, pues de lo demostrado ha cancelado todas las incapacidades radicadas por el actor directamente a la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, como lo dispone la Ley 776 de 2002 artículo 3º Parágrafo 3º.

Así las cosas, como quiera que la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** continúa al margen del cumplimiento de la Sentencia No. 00107 de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), pues no ha cancelado las incapacidades al señor **JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS** conforme al fallo de tutela proferido, por el término de **DIEZ (10) DIAS** se abrirá a pruebas el presente trámite incidental. En consecuencia, se procede a resolver sobre las solicitadas:

**A. DE LA PARTE INCIDENTISTA:**

**DOCUMENTALES.**

- 1) Copia de la sentencia de tutela de fecha abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) (fls. 5-12).
- 2) Copia de la sentencia de tutela de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021) (fls. 12vto-16).
- 3) Incapacidad de fecha 07/04/2021 (fl. 17).
- 4) Incapacidad de fecha 14/05/2021 (fl. 18).
- 5) Incapacidad de fecha 19/05/2021 (fl. 18vto).
- 6) Incapacidad de fecha 18/06/2021 (fl. 19).
- 7) Pantallazo conversaciones de WhatsApp (fls 86-88).
- 8) Oficio dirigido a la ARL La Equidad de fecha 07/07/2021 (fl. 88vto).
- 9) Extracto cuenta de ahorros del Banco de Bogotá (fl. 89).

**B. DE LA PARTE INCIDENTADA**

**DOCUMENTALES.**



#### ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

- 1) Oficio de fecha 18/06/2021 (fl. 45-46).
- 2) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad de fecha 08/06/2021 (fls.48-49).
- 3) Escritura Pública número 254 de fecha 28/02/2019 (fl. 50).
- 4) Oficio de fecha 21/04/2021 (fls.78-79).
- 5) Oficio de fecha 18/06/2021 (fls.80-81).
- 6) Oficio de fecha 16/07/2021 (fls. 82-84).

#### TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.

No hubo solicitud probatoria.

#### C. DE OFICIO

1. Se ordena que por Secretaría se allegue copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**

Como quiera que no existen pruebas por practicar, se prescinde del término probatorio.

Ahora bien, como no ha sido posible notificar personalmente a la doctora **MARY LOZADA CASTRO**<sup>1</sup>, Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** se dispondrá que la notificación del presente auto se realice por Aviso a través de la página web de la Rama Judicial: [url. www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -novedades-, *Tribunales Superiores y Juzgados*. Así mismo, se intentara la notificación personal a través de los correo electrónicos [marylozadacastro@gmail.com](mailto:marylozadacastro@gmail.com) y [ml\\_c\\_62@hotmail.com](mailto:ml_c_62@hotmail.com) aportados por el incidentista.<sup>2</sup>

Una vez agotada la comunicación a las partes del presente auto, vuelva el expediente a despacho para resolver de fondo sobre el incidente de desacato.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

<sup>1</sup> Ver informe de Citaduría de fecha 08 julio de 2021 (folio 54vto).

<sup>2</sup> Ver folio 90.